

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ADRIANA MARÍA FAUSS
DEMANDADOS	HUMBERTO DE JESÚS FORONDA ORTEGA
RADICADO	050314089001-2020-00111-00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	015

En esta oportunidad, advierte el despacho que, la demanda presentada no cumple con el lleno los requisitos exigidos por la ley para su admisibilidad, contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo que:

- 1.-** Indicará el domicilio de ejecutante. (Artículo 82 numeral 2º CGP)
- 2.-** A efectos de determinar competencia, indicará de manera clara el lugar de domicilio del demandado. (Artículo 82 numeral 2º CGP).
- 3.-** Aclarará el acápite de las pretensiones en lo relativo a la fecha desde la cual se vienen cobrando los intereses moratorios, por cuanto allí se relaciona como fecha de exigibilidad de dicho concepto el 14 de octubre de 2020, mientras que, del título valor se desprende que el vencimiento de la obligación se dio el 17 de noviembre de 2020, fecha posterior a la que se indica en las peticiones. (Artículo 82 numeral 4º CGP).
- 4.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso, el apoderado de la parte demandante (o la parte ejecutante) deberá afirmar bajo juramento que tiene en su poder los títulos valores base de recaudo originales firmados por el deudor y/o o los obligados cuyas copias informales fueron aportadas de manera electrónica, lo anterior, en armonía con lo dispuesto en los artículos 78 a 81 del Código General del Proceso, e igualmente que no se están haciendo exigibles dentro de otras acciones en este despacho u otros.

Para corregir la demanda, se le concede a la parte accionante, el término a que alude el **Art. 90 del CGP**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE AMALFI (ANT.)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmítase la demanda aludida, por no reunir en su integridad, los requisitos de ley.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede a la parte demandante, el término de **cinco (5) días** para corregir la demanda y aportar los anexos que se requieran, so pena de rechazo.

TERCERO: Para representar los intereses de la parte demandante, al Doctor **LUIS ALBERTO SUÁREZ VEGA**, con cédula de ciudadanía No. 8.011.786 y tarjeta profesional No.103.768 del C.S de la J, se le reconoce personería para actuar dentro de este trámite conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



ALBA MARÍA BERTEL CENTANARO
JUEZ

Firmado Electrónicamente

Firmado Por:

ALBA MARIA BERTEL CENTANARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE AMALFI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89b5b80c1399b86d45150ebe5742da0587aecd1eb91b7d20bc633f6cafceabea

Documento generado en 26/01/2021 04:08:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>